



Tipo Norma	:Decreto 16
Fecha Publicación	:04-08-2017
Fecha Promulgación	:10-05-2017
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:MODIFICA DECRETO N° 188, DE 1978, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EN SENTIDO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 04-08-2017
Inicio Vigencia	:04-08-2017
Id Norma	:1106158
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1106158&amp;f=2017-08-04&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1106158&amp;f=2017-08-04&amp;p=</a>

MODIFICA DECRETO N° 188, DE 1978, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EN SENTIDO QUE INDICA

Núm. 16.- Santiago, 10 de mayo de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 1.764, de 1977, que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas; el decreto N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento General del decreto ley N° 1.764, de 1977, para las semillas de cultivo, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura fomentar, orientar y coordinar la industria agropecuaria del país, mediante acciones destinadas a obtener el aumento de la producción nacional y la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones de Ministerio del Medio Ambiente.

Que, a su turno, el artículo 4 del citado DL 1.764, de 1977, dispone que corresponderá al Ministerio de Agricultura formular la política nacional de semillas y la elaboración de los planes y programas, dentro de la orientación que fije el Gobierno. De la misma manera, le corresponderá la tuición, dirección, supervigilancia y coordinación de las actividades que comprende el proceso semillero nacional.

Que, en el ámbito de las precitadas atribuciones, se ha estimado necesario perfeccionar y actualizar el tenor del artículo 89 del aludido decreto N° 188, de 1978, a fin de que los adquirentes de semillas, conozcan la información referida al porcentaje de germinación y pureza.

Decreto:

Artículo único. Modifícase el decreto N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General del decreto ley N° 1.764, de 1977, en el sentido de sustituir el actual artículo 89, por el siguiente:

"Artículo 89.- Las etiquetas que deberán llevar los envases de semilla corriente serán de color amarillo y de tamaño adecuado al envase.

En las etiquetas deberá consignarse la siguiente información:

- a) El nombre y domicilio del envasador
- b) La expresión Semilla Corriente
- c) La especie (nombre común)
- d) La variedad
- e) El número del lote
- f) El porcentaje de pureza y germinación
- g) Mes y año en que la semilla fue envasada, y
- h) El estado sanitario de la semilla.

La indicación de la letra h) será optativa, salvo que el Servicio Agrícola y



Ganadero establezca su obligatoriedad para determinadas especies.

Cualquier mención que se haga respecto al estado fitosanitario será de exclusiva responsabilidad del envasador.

Tratándose de semillas de flores y hortalizas, en la etiqueta deberán consignarse, a lo menos, lo especificado en las letras b), f) y g), pudiéndose colocar el resto de la información en el envase.

En el caso de mezclas de semillas forrajeras o de semillas para prados, deberá especificarse tal condición en la etiqueta. Además, en la misma etiqueta o en el envase, se indicará el nombre y porcentaje de cada una de las especies y variedades que componen la mezcla.

Para tubérculos y bulbos el Servicio Agrícola y Ganadero podrá disponer otras exigencias."

Anótese, tómese razón y publíquese.- MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Vicepresidente de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 16, de 2017, del Ministerio de Agricultura  
N° 27.938.- Santiago, 26 de julio de 2017.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica el decreto N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura, en el sentido que indica, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2°, letra i), del decreto ley N° 1.028, de 1975, la enmienda efectuada bajo la firma del Vicepresidente de la República, ha debido ser salvada por el Subsecretario de Agricultura, y no como en la especie aconteció.

Por su parte, el Ministerio de Agricultura deberá, en lo sucesivo, inutilizar los espacios en blanco de sus actos administrativos con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, como asimismo el reverso de sus páginas, o bien -en este último caso- imprimir tales documentos por ambos lados (aplica dictamen N° 7.013, de 2017).

Por último, debe agregarse que las copias o transcripciones del respectivo acto administrativo, las cuales en la especie corresponden a fotocopias simples, deberán, en adelante, acompañarse autorizadas con la firma y timbre del pertinente ministro de fe (aplica dictamen N° 72.029, de 2009).

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Agricultura  
Presente.